A María Rico Jiménez: 445,20 pesetas, A Sofía Pérez Pérez: 286,20 pesetas, A María Martín Martín: 413,40 pesetas,

Total sanciones: 2.003,40 pesetas.

Total importe de las sanciones: Dos mil tres pesetas con cuarenta centimos, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante veintidós, veintidós, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, veintiocho y cuarenta y un días, respectivamente.

Cuarto,-Ordenar el comiso del café aprehendido.

Quinto.—Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Sexto.—Declarar a José Martín Martín, Juan Aviles Zafra y Rafael Mora Beltrán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a Josefa García Barrera, Sofía Pérez Pérez y María Martín Martín, respectivamente

Requerimiento: A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defaudación de 11 de septiembre de 1953 se requiere a usted para que manifieste si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

Nota: También se le hace saber que contra dicha resolución no procede recurso de ninguna clase, conforme a lo establecido en el párrafo 3) del artículo 76 del referido texto refundido.

Huelva, 15 de noviembre de 1962.—El Secretario, J. A. Balbás, Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—5.965.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ahmed Mimon Charak, que últimamente tuvo su domicilio en San Cayetano, 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 26 de septiembre de 1962 del expediente número 464/62, instruído por aprehensión de varias mercancias, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantia, comprendida en el apartado 2.º del articulo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 1.184 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Ahmed Mimon Charak,

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante de del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 9.º del artículo 15 por reincidencia en expediente 459,60.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de tres mil ciento sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, equivalente al 267 por 100 del valor de las mercancias aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le extja el cumplimiento de la pena subsidiarla de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancias aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria. Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados dexde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.936.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudacion, con fecha 13 de marzo del año actual, fallando sobre recurso de alzada número 215/61 interpuesto por Victoriano Redondo San Román, acordó la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Victoriano Redondo San Román, representado por el Letrado don Julio Pérez Bello, contra fallo dictado con fecha 25 de noviembre de 1961 en el expediente 510/59 por el el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, acuerda estimar el recurso interpuesto, revecando el fallo recurrido, disponiendo en su jugar:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de minima cuantía comprendida en el número 1 del apartado 1) del artículo 11 de la Ley por importe de mil ciento cuarenta pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Victoriano Redondo San Roman y a Jesús Rabanal Cordero.

Tercero.—Imponer la multa de 3.420 pesetas que será pagadera por mitades importantes 1.710 pesetas por cada uno de los dos declarados autores.

Cuarto.—Decretar la devolución a sus propietarios de los aparatos de radio apreheficidos una vez que se hayan satisfecho las multas impuestas, a cuyo pago quedarán afectos.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace núblico para conocimiento de Jesus Rabanal Cordero, cuyo último docilio conocido era en Lepanto, 280 (Barcelona), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 19 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.053.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de noviembre de 1962 por la que se convoca un curso para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca un curso para la concesión del diploma de Auxiliar sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Oruz de Tenerife, Santander, Soria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se desea cursar estas enseñanzas, durante los días siguientes a la publicación de la presente, hasta el día 31 de diciembre del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando 200 pesetas en concepto de derechos de matricula, examen y expedición del diploma correspondiente. Habrán de tener cumplidos, como mínimo, la edad de dieciocho

- b) El curso, que dará comienzo el día 8 de enero de 1963 y terminará el 21 de dicho mes, se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias
- c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal nombrado por la dirección de la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid y provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de capton o eno apton. A los declarados aptos les será expedido por dicha Escuela Nacional el diploma de Auxiliar sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1962.

ALONSO VEGA

Dmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el aBoletín Oficial del Estados de Jecha 24 de octubre, que clasificaba las Secretarias de Administración Local de la provincia de Soria.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estados número 255, de fecha 24 del mismo mes, por la que se clasifican las Secretarias y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la provincia de Soria, se ha padecido error en los números 172, 209. 283, 287 y 340 de la relación de Ayuntamientos, y debe decir:

Liceras.—Agrupado con Cuevas de Ayllón y Noviales.
 Navaleno.—Secretaría, 10.º clase; sueldo, 16.000 pesetas; Intervención, 14.400, y Depositaria, 12.800.

283. Talvella y Herrera de Soria (A).—11.4 clase, 18.750

pesetas. 287. Tardelacuende.—Secretaria, clase 10.4; sueldo, 16.000; Intervención, 14.400, y Depositaria, 12.800 pesetas.

340. Vinuesa.—Secretaría, clase 10.º; sueldo, 16.000; Intervención, 14.400, y Depositaría, 12.800 pesetas.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.—El Director general, José

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de noviembre ae 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el pleito contencioso-administrativo número 6.562.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 6.562 promovido por doña Emérita Casanova Lasilla contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 12 de noviembre de 1958 y 22 de junio de 1961, sobre servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Sábada v Zaragoza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando nas alegaciones de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo formuladas al contestar la demanda del pleito por la defensa de la Administración y las partes coadyuvantes en el mismo, y desestimando también dicho recurso interpuesto por la representación procesal de doña Emérita Casanova Lasilla contra resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Transportes por Carretera de 12 de noviembre de 1958 y del Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio de 1961, sobre

convalidación de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sábada y Zaragoza, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y por consiguiente válidos y subsistentes, declarando también no haber lugar a la anulación del expediente administrativo en que recayeron, y absolvemos a la Administración General del Estado de dicha demanda. Sin declaración especial sobre pago de las costas del procedimiento.»

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de octubre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se men-

Servicio entre Los Garres y Tiñosa (expediente núm. 7.078) a don Jesús Alemán Alemán, como hijuela del que es concesionario entre Murcia y Los Garres (V-140:MU-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Garres y Tiñosa, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que puedan autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Quince expediciones entre Los Garres y Tiñosa y otras quince expediciones entre Tiñosa y Los Garres, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesion los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-140:MU-7).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-140:MU-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—5.575.

Servicio entre Manchica y La Seara (expediente número 6.952) a «Paz y Compañía, S. L.», como hijuela del servicio del que es concesionaria entre Orense y Entrimo (V-812:OR-18), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

tre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manchica y La Seara, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Pereira, Sabucedo de Montes y Teixugueiras-Guinzo, con parada obligatoria para: tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las siguientes expediciones:

Una expedición diaria entre Manchica y La Seara y otra expedición diaria entre La Seara y Manchica.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehiculos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehiculos:

Los mismos del servicio-base (V-812:OR-18).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base; Las mismas del servicio-base (V-812:OR-18).